



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Tipo de proponente	Denominación de la propuesta legislativa
14352/2025-CP	Colegio de Psicólogos del Perú	Colegio profesional (art. 107 Const.)	LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS AL DECRETO LEY 23019, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión
14352/2025-CP	31/03/2026	01/04/2026 (Comisión de Educación, Juventud y Deporte)

El Proyecto de Ley 14352/2025-CP fue presentado por el Colegio de Psicólogos del Perú con fecha 31 de marzo de 2026, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que el artículo 107 de la Constitución Política del Perú reconoce a los colegios profesionales en las materias que les son propias. Mediante decreto de fecha 1 de abril de 2026, la iniciativa fue derivada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme al procedimiento legislativo, la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

de la República, cursó pedidos de opinión técnico-legal a las entidades competentes, cuyo detalle y estado se consigna en el numeral 1.3 del presente dictamen.

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia solicitara y aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 14821/2025-CR— la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimonovena sesión extraordinaria Descentralizada semipresencial, realizada el 22 de junio de 2026 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Patibamba, ubicado en la plaza principal s/n del distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 14352/2025-CP y 14821/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciocho señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Tania Estefany Ramírez García, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina y Flor Aidee Pablo Medina.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se hallaron antecedentes parlamentarios idénticos al proyecto materia de estudio. No obstante, en la plataforma virtual de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/>) se identifica una línea legislativa consolidada de incorporación, mediante ley, de disposiciones complementarias

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

destinadas a precisar el régimen institucional, representativo y registral de los colegios profesionales como entidades de derecho público interno, en concordancia con la naturaleza jurídica que les confiere el artículo 20 de la Constitución. La iniciativa que ahora se dictamina se inscribe en dicha línea, al elevar a rango legal reglas que ya cuentan con sustento en la normativa administrativa vigente.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República, solicitó las siguientes opiniones técnico-legales:

Nº	Entidad consultada	Oficio de solicitud	Fecha	Estado
1	Ministerio de Educación	Of. N° 2583/2025-2026-CEJD/CR	22/05/2026	Pendiente
2	Colegio de Psicólogos del Perú – Consejo Directivo Nacional	Of. N° 2603/2025-2026-CEJD/CR	22/05/2026	Recibida – Favorable (Of. N° 717-2026-CPsP-CDN, 09/06/2026)
3	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. N° 2604/2025-2026-CEJD/CR	22/05/2026	Pendiente
4	Colegio Médico del Perú	Of. N° 2694/2025-2026-CEJD/CR	09/06/2026	Recibida – Favorable (Carta N° 13054-D-CMP-2026, 10/06/2026)
5	Defensoría del Pueblo	Of. N° 2695/2025-2026-CEJD/CR	09/06/2026	Pendiente

Adicionalmente, la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante Oficio N° 1748-2026-OPC-OM-CR de fecha 06 de mayo de 2026, informó haber recibido tres (3) opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley a través de los Foros Legislativos Virtuales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14352/2025-CP tiene por objeto incorporar al Decreto Ley 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, con la finalidad de resolver una problemática institucional y registral que afecta al Colegio de Psicólogos del Perú desde la entrada en vigencia de la Ley 30702, la cual amplió de dos (2) a tres (3) años el período de los cargos directivos. La propuesta se estructura de la siguiente manera:

"Disposiciones Complementarias Finales:

Primera (Acreditación de la representación legal). Precisa que la representación legal del Decano Nacional y de los Decanos Regionales se acredita, para todo efecto legal, administrativo, económico y financiero, con la sola presentación de la resolución de proclamación y la credencial expedidas por el Jurado Electoral Nacional del Colegio.

Segunda (Inscripción registral facultativa). Establece que la inscripción de los actos de elección y nombramiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales ante la SUNARP es facultativa, regulando los requisitos documentales aplicables cuando se opte por la inscripción.

Tercera (Modificación del Estatuto). Regula el procedimiento de modificación estatutaria, que requiere aprobación del Consejo Directivo Nacional previo sometimiento al Consejo Directivo Nacional Ampliado.

Cuarta (Derogación). Deroga la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30702 y toda norma que se oponga.

Disposiciones Complementarias Transitorias:

Primera (Regularización de inscripciones). Habilita excepcionalmente y por única vez la inscripción ante la SUNARP de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales anteriores con mandato fenecido no inscritos.

Segunda (Validez de la representación e inoponibilidad). Establece que la representación solo es válida si ha sido proclamada por el Jurado Electoral Nacional y reconocida por el Consejo Directivo Nacional, declarando inoponibles los asientos registrales de Consejos Directivos Regionales que no hayan cumplido dicho requisito preexistente.

Tercera (Adecuación del Estatuto). Otorga un plazo no mayor de ciento veinte (120) días para la adecuación del Estatuto."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

III. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

3.1. Opinión institucional del Colegio de Psicólogos del Perú – Consejo Directivo Nacional (favorable)

Mediante Oficio N° 717-2026-CPsP-CDN/Decanato Nacional de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por la Decana Nacional Teresa María Machado Raza, el Colegio de Psicólogos del Perú remitió su opinión institucional favorable respecto del Proyecto de Ley 14352/2025-CP. La opinión técnica, elaborada por la Asesora Legal del Colegio, abogada Jhaymiri Reyes Esquivel (CAL 82782), sostiene que la iniciativa: (i) contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica institucional; (ii) precisará la adecuada acreditación de la representación de sus órganos de gobierno; y (iii) permitirá superar los problemas registrales que vienen afectando el normal funcionamiento de la orden profesional desde el año 2018, sin generar gasto público adicional ni afectar las competencias de los organismos registrales.

La opinión institucional desarrolla, en particular, la incidencia del principio registral de tracto sucesivo, señalando que su aplicación automática a una entidad de derecho público interno ha generado una cadena sucesiva de observaciones registrales que termina afectando la continuidad institucional, lo que justifica una regulación legal expresa.

3.2. Opinión institucional del Colegio Médico del Perú (favorable)

Mediante Carta N° 13054-D-CMP-2026 de fecha 10 de junio de 2026, suscrita por el Decano Nacional Dr. Pedro Antonio Riega López y el secretario general Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona, el Colegio Médico del Perú emitió opinión favorable al proyecto. El sustento técnico consta en el Informe N° 000378-2026-CMP-SG-AL, elaborado por el jefe de Asesoría Legal Juan Francisco Rosario Dominguez, que concluye, entre otros extremos:

- Que la iniciativa resulta compatible con la naturaleza constitucional de los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público (artículo 20 de la Constitución), conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en la STC N° 0027-2005-PI/TC.
- Que las disposiciones propuestas no introducen una regulación ajena al ordenamiento vigente, sino que elevan a rango legal reglas que ya encuentran sustento en el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS y en la Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS, normas que reconocen el carácter facultativo y declarativo de la inscripción registral de los colegios profesionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

- Que la propuesta no desconoce la función registral de la SUNARP, sino que precisa su alcance frente a una institución de derecho público interno cuya existencia y representación derivan de la ley, del estatuto y del proceso electoral interno.

3.3. Opinión ciudadana opositora del Consejo Directivo Regional I Lima

Mediante Oficio N° 068-2026-CDR I LIMA-CPsP de fecha 06 de abril de 2026, el Decano del Consejo Directivo Regional I Lima, señor Walter Hernán Patricio Peralta —cuyo mandato consta inscrito en los Asientos A00018, A00019 y A00020 de la Partida Electrónica N° 11293897 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP—, formuló observaciones a la iniciativa. En síntesis, sostiene que:

- La elección del Jurado Electoral Nacional que condujo las elecciones del actual Consejo Directivo Nacional adolecería de invalidez, por cuanto la sesión del Consejo Directivo Nacional del 19/08/2024 —en la que se sorteó a los miembros de dicho jurado— no habría contado con el quórum estatutario de cuatro (4) miembros previsto en el artículo 29 del Estatuto, registrándose la asistencia de solo dos (2) miembros, conforme a la Tacha Sustantiva emitida por la SUNARP al Título 2026-00726615 (presentación 05/03/2026).
- No existiría impedimento legal para la inscripción registral de los consejos directivos, siempre que se cumplan los mecanismos, formalidades y requisitos de convocatoria, elección, quórum, proclamación, acreditación y reconocimiento señalados en el Estatuto y en la Ley.
- Propone, en vía alternativa, un texto sustitutorio que condiciona la modificación estatutaria a que el Consejo Directivo Nacional cuente con mandato inscrito y vigente.

3.4. Posición de la Comisión respecto de las opiniones recibidas

La Comisión valora positivamente las opiniones institucionales favorables del Colegio de Psicólogos del Perú y del Colegio Médico del Perú, las cuales coinciden en sostener la compatibilidad constitucional de la iniciativa y su concordancia con la normativa administrativa vigente.

Respecto de las observaciones formuladas por el Consejo Directivo Regional I Lima, la Comisión precisa que estas se refieren a una controversia interna del Colegio de Psicólogos del Perú vinculada con la validez de sus procesos electorales —materia ajena a la competencia de la Comisión dictaminadora—, que debe resolverse conforme a los mecanismos institucionales, registrales o jurisdiccionales correspondientes. No obstante, dichas observaciones no enervan la constitucionalidad ni la viabilidad jurídica de la propuesta; por el contrario, evidencian con claridad la problemática registral e institucional que el proyecto busca atender mediante el establecimiento de reglas con rango de ley. Por lo demás, el propio Consejo Directivo Regional I Lima cuenta con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

inscripción registral vigente, lo que demuestra que los mecanismos registrales han operado para el nivel regional, mas no para el nivel nacional, situación que la iniciativa pretende corregir sin validar acto irregular alguno.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco constitucional

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente bloque constitucional, con interpretación literal y sistemática:

- **Artículo 20 de la Constitución.** "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria." Este precepto constituye el fundamento directo de la naturaleza jurídica de derecho público interno del Colegio de Psicólogos del Perú y de su autonomía institucional.
- **Artículo 2 inciso 13 de la Constitución.** Reconoce el derecho de asociación. La Constitución diferencia esta libertad —fuente de las personas jurídicas de derecho privado— del régimen de los colegios profesionales, cuya existencia deriva de la ley y no del acuerdo asociativo entre particulares.
- **Artículo 107 de la Constitución.** Reconoce a los colegios profesionales iniciativa legislativa en las materias que les son propias, fundamento de la legitimación del Colegio de Psicólogos del Perú para presentar la presente iniciativa.
- **Artículo 79 de la Constitución.** "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto." La iniciativa cumple este precepto al no generar gasto público inmediato ni demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
- **Artículo 102 inciso 1 de la Constitución.** Atribuye al Congreso de la República la función de dar leyes, lo que comprende la facultad de regular, mediante ley formal, el régimen de las personas jurídicas de derecho público interno como los colegios profesionales.

4.2. Legislación nacional

- **Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú (30/04/1980).** Crea al Colegio como entidad autónoma de Derecho Público Interno, con personería jurídica, sede en Lima y carácter representativo de la profesión psicológica a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

- **Ley N° 30702** (publicada el 21/12/2017). Modifica diversos artículos del Decreto Ley N° 23019, ampliando de dos (2) a tres (3) años el período de los cargos directivos e incorporando los artículos 15, 16 y 17. Su Disposición Complementaria Transitoria Única estableció un plazo de sesenta (60) días para la adecuación del Estatuto.
- **Ley N° 26842, Ley General de Salud** (publicada el 20/07/1997). Establece el marco general del ejercicio de las profesiones de salud, entre ellas la psicología, reforzando la relevancia pública de la función de supervisión profesional que ejerce el Colegio.
- **Decreto Supremo N° 012-2018-JUS** (publicado el 28/12/2018). Aprueba los Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales y de sus Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Su artículo 3 reconoce que la inscripción es facultativa y de carácter declarativo. Su artículo 9 dispone que los mecanismos, formalidades y requisitos de las convocatorias, elecciones, quórum, proclamación, acreditación y reconocimiento se rigen por la ley de creación, el estatuto o el reglamento del colegio profesional.
- **Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS** (publicada el 23/12/2020). Dispone suprimir o sustituir algunos requisitos del D.S. N° 012-2018-JUS, simplificando el procedimiento de inscripción registral y contemplando mecanismos de regularización de juntas o consejos directivos anteriores con mandato fenecido.
- **Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú** (aprobado por Decreto Supremo N° 018-80-PM del 10/07/1980, 85 artículos). Es el único estatuto inscrito y vigente ante la SUNARP (Asiento A00002 de la Partida Electrónica N° 11293897). Sus artículos 29, 30, 62, 64 y 77 regulan el quórum, la autonomía regional, la designación de jurados electorales, la convocatoria a elecciones y la proclamación de listas.
- **Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos** (Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN). Regula los principios registrales, entre ellos el de tracto sucesivo, cuya aplicación a los colegios profesionales es objeto de precisión por la presente iniciativa.
- **Reglamento del Congreso de la República:** artículos 69 (pedidos de opinión), 70 literal b) (dictamen favorable con texto sustitutorio), 75 y 76 (análisis costo-beneficio y técnica legislativa) y 77 (decreto de envío a comisiones).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

4.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La presente iniciativa legislativa encuentra respaldo en jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional del Perú en materia de naturaleza jurídica y autonomía de los colegios profesionales:

- **STC Exp. N° 0027-2005-PI/TC (Pleno Jurisdiccional del 20 de febrero de 2006, caso Colegio de Periodistas del Perú c. Congreso de la República).** El Tribunal Constitucional estableció que los colegios profesionales "se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley", y que su previsión constitucional "comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional" (fundamentos 2 y 3). Asimismo, precisó que la autonomía constitucionalmente reconocida se manifiesta en tres dimensiones: administrativa (organización interna), económica (ingresos propios y su destino) y normativa (elaboración y aprobación de sus estatutos) (fundamento 4).
- **STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC (fundamento 6).** Invocada por la propia STC 0027-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional recogió la doctrina uniforme según la cual "Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes", de modo que "el Estado, mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno". Este criterio sustenta directamente la propuesta: la existencia y representación del Colegio de Psicólogos del Perú derivan de la ley de creación y no del acto registral.
- **STC Exp. N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (acumulados, 25 de abril de 2006).** El Tribunal Constitucional reafirmó la legitimidad de los colegios profesionales como entidades de derecho público dotadas de potestades públicas, reconociéndoles incluso legitimación activa en procesos de inconstitucionalidad, lo que confirma su singularidad institucional frente a las personas jurídicas de derecho privado.

4.4. Doctrina aplicable

La doctrina administrativista nacional y comparada respalda la diferenciación entre las personas jurídicas de derecho público interno y las de derecho privado, así como el carácter declarativo —y no constitutivo— de la inscripción registral respecto de las primeras:

- **Marienhoff, Miguel S.** (Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 351), citado por el Tribunal Constitucional en la STC 0045-2004-AI/TC, sostiene que "las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

voluntad de las partes", criterio que excluye la inscripción registral como fuente de su personería.

- **Bacacorzo, Gustavo** (Tratado de Derecho Administrativo, pág. 137), igualmente citado por el Tribunal Constitucional, afirma que "el Estado, mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno", confirmando la uniformidad doctrinal sobre la necesidad de ley expresa para su creación.
- **Sobre la función del registro respecto de las personas jurídicas de derecho público.** La doctrina registral reconoce que, tratándose de entidades cuya existencia emana de la ley, la inscripción cumple una finalidad de publicidad y oponibilidad frente a terceros (eficacia declarativa), sin que su omisión afecte la existencia institucional ni la validez de la representación formada conforme a las reglas estatutarias y electorales internas. Esta es, precisamente, la premisa normativa recogida por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS y elevada a rango legal por la iniciativa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Naturaleza de la iniciativa. La propuesta no crea una entidad nueva ni modifica el régimen sustantivo del Colegio de Psicólogos del Perú, sino que incorpora disposiciones complementarias destinadas a precisar el modo en que se acredita la representación de sus autoridades y el alcance de la inscripción registral. Se trata, por tanto, de una medida de precisión normativa que desarrolla, con rango de ley, criterios ya recogidos en la normativa administrativa aplicable.

5.1.2. Constitucionalidad de la propuesta. La iniciativa supera el examen de constitucionalidad porque: (i) respeta y operativiza la naturaleza de derecho público interno y la autonomía institucional reconocidas por el artículo 20 de la Constitución, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional en las STC 0027-2005-PI/TC y 0045-2004-AI/TC; (ii) se ejerce dentro del marco de la iniciativa legislativa reconocida a los colegios profesionales por el artículo 107 de la Constitución; (iii) no contraviene el artículo 79 sobre prohibición de iniciativa de gasto público inmediato; y (iv) no vulnera las competencias de la SUNARP, en tanto el carácter facultativo y declarativo de la inscripción de los colegios profesionales ya está reconocido por el artículo 3 del D.S. N° 012-2018-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

5.1.3. Análisis de las disposiciones complementarias propuestas

A. Acreditación de representación sin depender de la SUNARP

De aprobarse la primera disposición final, el Colegio podría sostener frente a entidades públicas, bancos y terceros que la legitimidad de sus autoridades nace del acto electoral interno y no del asiento registral. En términos de gestión, esto desbloquearía operaciones administrativas y financieras, especialmente allí donde hoy se exige "vigencia de poder", y reduciría la dependencia operativa del tracto registral. El propio proyecto justifica esta solución por los bloqueos sufridos desde 2018 y por la incertidumbre sobre la validez de actos de gestión de directivas no inscritas.

Pero jurídicamente el efecto no sería absoluto. Aunque el Decreto Supremo 012-2018-JUS reconoce que la inscripción es facultativa y declarativa, no elimina por sí solo la función de publicidad y oponibilidad del registro frente a terceros. Por ello, la fórmula "para todo efecto legal, administrativo y financiero" puede generar fricción práctica con entidades que, por control interno, prevención de riesgos o seguridad jurídica, sigan exigiendo soporte registral actualizado para actos patrimoniales de especial trascendencia.

B. Inscripción facultativa y naturaleza declarativa

Este punto es el más sólido del proyecto. El Decreto Supremo 012-2018-JUS establece expresamente que la inscripción de colegios profesionales, juntas de decanos y sus consejos directivos en la SUNARP es facultativa y declarativa. Asimismo, la Ley 26366, que organiza el sistema registral, no contiene una regla especial que imponga que la inscripción de colegios profesionales sea constitutiva u obligatoria. Desde esa perspectiva, la propuesta sí se alinea con el marco normativo registral especial ya existente para colegios profesionales.

C. Regularización excepcional de directivas con mandato vencido

Este es un foco de riesgo alto. La disposición transitoria que ordena inscribir consejos directivos anteriores con mandato fenecido busca recomponer la cadena histórica rota por el conflicto registral. En gestión institucional, ello tendría una utilidad clara: sanear retrospectivamente la línea de representación, ordenar la historia registral y disminuir cuestionamientos sobre actos pasados.

Sin embargo, desde el punto de vista registral, esta propuesta tensiona directamente el principio de tracto sucesivo del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, según el cual ninguna inscripción —salvo la primera— se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el acto previo necesario. La propuesta pretende precisamente quebrar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

excepcionalmente esa lógica para un caso concreto. Esto puede constituir un punto técnicamente vulnerable y seguramente observable.

D. Cancelación e inoponibilidad de asientos regionales

La segunda disposición transitoria, que declara inoponibles los asientos de consejos regionales no proclamados por el Jurado Electoral Nacional y no reconocidos por el Consejo Directivo Nacional, y que además habilita al Consejo Directivo Nacional a pedir su cancelación y cierre, tiene una finalidad de recentralización y depuración institucional. Desde el punto de vista de la gestión, esto reforzaría la unidad del Colegio, reduciría duplicidades y cerraría espacios para consejos "paralelos" o disputas de representación regional.

Pero este es, probablemente, otro punto delicado del proyecto. La cancelación de asientos ya existentes afecta situaciones registrales previamente publicitadas y puede impactar a terceros que hayan confiado en ellas. Además, desplaza la discusión desde la mera autonomía colegial hacia la seguridad jurídica registral. Si la norma no precisa un procedimiento garantista —verificación, contradicción, motivación registral o pronunciamiento previo—, podría cuestionarse por insuficiencia de tutela del debido procedimiento y por afectar la confianza legítima derivada del registro.

E. Adecuación estatutaria y centralización decisoria

La propuesta también obliga al Colegio a adecuar su Estatuto en 120 días y establece una ruta específica para modificarlo. Esto tiene una implicancia de gestión inmediata: obligará a reordenar la gobernanza interna, ajustar reglamentos electorales, protocolos de reconocimiento regional y relaciones con terceros. El efecto práctico sería una institucionalidad más homogénea, pero también más centralizada en el Consejo Directivo Nacional.

Desde el enfoque de autonomía de los colegios profesionales, esto no es necesariamente inconstitucional, porque el Tribunal Constitucional admite que la ley establezca un marco dentro del cual opera la autonomía normativa.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

5.2.1. Necesidad. La partida registral del Colegio (Partida Electrónica N° 11293897) evidencia un bloqueo registral prolongado: el último Consejo Directivo Nacional inscrito corresponde al período 2016-2018 (Asiento A00015), registrándose desde entonces sucesivas tachas y anotaciones de apelación (Títulos 1019316-2018, 2513396-2018,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

1694409-2020, 2962811-2021, 3479237-2022, 807693-2024 y 726615-2026). Esta cadena de observaciones, originada en la falta de adecuación estatutaria oportuna tras la Ley N° 30702, justifica la necesidad de una regulación legal expresa que precise el régimen representativo y registral de la institución.

5.2.2. Viabilidad. La propuesta es jurídicamente viable porque se apoya en la naturaleza de derecho público interno del Colegio, en jurisprudencia constitucional consolidada y en la normativa administrativa vigente (D.S. N° 012-2018-JUS y R.M. N° 0320-2020-JUS), limitándose a elevar a rango legal reglas ya reconocidas, sin crear procedimientos registrales nuevos ni demandar recursos adicionales del Estado.

5.2.3. Oportunidad. La iniciativa resulta oportuna por la urgencia de restablecer la seguridad jurídica respecto de la representación de los órganos de gobierno nacionales y regionales del Colegio, cuya incertidumbre afecta la gestión administrativa, económica y financiera de una institución de relevancia pública vinculada con la salud mental de la población.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al Manual de Técnica Legislativa, se analizan los efectos de la vigencia de la futura norma sobre el ordenamiento jurídico:

- **Sobre el Decreto Ley N° 23019.** La iniciativa lo complementa sin alterar su régimen sustantivo, incorporando disposiciones que precisan la acreditación de la representación y el alcance de la inscripción registral.
- **Sobre la Ley N° 30702.** Deroga expresamente, mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única, su Disposición Complementaria Transitoria Única, norma agotada, sin afectar el resto de sus disposiciones.
- **Sobre la normativa registral (D.S. N° 012-2018-JUS y R.M. N° 0320-2020-JUS).** No la deroga ni contradice; eleva a rango legal sus premisas (inscripción facultativa y declarativa) y las adapta al caso específico del Colegio de Psicólogos del Perú.
- **Sobre las competencias de la SUNARP.** No las afecta; precisa el alcance de la calificación registral respecto de una persona jurídica de derecho público interno, preservando la función de publicidad del registro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

5.4. Análisis costo-beneficio

5.4.1. Costos. La propuesta no genera gasto público ni demanda recursos adicionales del Tesoro Público, en conformidad con el artículo 79 de la Constitución. Los eventuales costos de inscripción registral son asumidos por el propio Colegio de Psicólogos del Perú con cargo a sus recursos institucionales. La SUNARP no requiere implementar procedimientos adicionales, pues los lineamientos del D.S. N° 012-2018-JUS ya regulan la inscripción de colegios profesionales.

5.4.2. Beneficios.

Involucrados	Beneficios directos	Beneficios indirectos
Colegio de Psicólogos del Perú (≈70,000 colegiados)	Seguridad jurídica sobre la representación de sus órganos de gobierno; superación del bloqueo registral.	Continuidad institucional; normalidad de la gestión administrativa, económica y financiera.
Psicólogos colegiados a nivel nacional	Representación gremial estable y legítima; certeza sobre los actos institucionales.	Mejor defensa de la profesión y supervisión del ejercicio profesional.
SUNARP	Reglas claras de calificación registral para una entidad de derecho público interno.	Reducción de controversias y observaciones registrales reiteradas.
Ciudadanía / usuarios del servicio psicológico	Adecuada supervisión del ejercicio profesional de la psicología.	Protección frente al ejercicio indebido de la profesión; tutela de la salud mental.
Estado peruano	Fortalecimiento institucional de una entidad de derecho público creada por ley.	Seguridad jurídica y gobernabilidad de las instituciones del Estado.

5.4.3. Equilibrio costo-beneficio. Dado que la iniciativa no irroga gasto público y produce beneficios institucionales y sociales significativos, el balance costo-beneficio resulta ampliamente favorable, con alta rentabilidad social alineada con la seguridad jurídica y el fortalecimiento de las instituciones de derecho público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002 y conformado por treinta y cinco (35) Políticas de Estado agrupadas en cuatro ejes temáticos: (i) Democracia y Estado de derecho; (ii) Equidad y justicia social; (iii) Competitividad del país; y (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. La propuesta contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la seguridad jurídica y la eficiencia de las entidades de derecho público, vinculándose en particular con las siguientes Políticas de Estado:

- **Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.** La iniciativa robustece el Estado de derecho al dotar de certeza jurídica al régimen representativo y registral de una institución autónoma de derecho público interno creada por ley, asegurando que la representación de sus órganos de gobierno se ejerza conforme a reglas claras, predecibles y acordes con su naturaleza constitucional (artículo 20 de la Constitución).
- **Cuarta Política de Estado: Institucionalización del diálogo y la concertación.** La propuesta proviene de la propia institución representativa de la profesión psicológica, en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida por el artículo 107 de la Constitución, y ha sido respaldada mediante opinión favorable de otro colegio profesional —el Colegio Médico del Perú—, lo que evidencia un proceso de concertación interinstitucional que fortalece la legitimidad de la medida legislativa.
- **Quinta Política de Estado: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.** Al precisar el régimen de acreditación de la representación y el carácter declarativo de la inscripción registral, la iniciativa promueve procedimientos administrativos y registrales transparentes y previsibles, reduciendo la litigiosidad y las observaciones registrales reiteradas que han afectado la continuidad institucional del Colegio.
- **Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.** La propuesta optimiza la actuación de una entidad de derecho público interno, al eliminar la incertidumbre que afecta su gestión administrativa, económica y financiera, sin generar gasto público ni demandar recursos adicionales del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

- **Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.** En su componente de fortalecimiento institucional, la iniciativa contribuye a que el Colegio ejerza con regularidad sus funciones de supervisión del ejercicio profesional, vigilancia del cumplimiento de la ética y la deontología, y erradicación de la práctica ilegal de la psicología, funciones de relevancia pública que requieren órganos de gobierno con representación cierta y legítima.

Adicionalmente, la iniciativa se enmarca en el deber estatal de protección de la salud, reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, en la medida en que el adecuado funcionamiento institucional del Colegio de Psicólogos del Perú incide directamente en la supervisión de la calidad del ejercicio profesional de la psicología y, por consiguiente, en la protección de la salud mental de la población, materia de interés público conforme a la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Finalmente, la propuesta guarda relación con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones aprobada por el Congreso de la República —instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario—, en sus objetivos vinculados al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la seguridad jurídica y la modernización de la gestión de las entidades públicas, contribuyendo así a la consolidación de un ordenamiento jurídico coherente y predecible en materia de colegios profesionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14352/2025-CP y 14821/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA

Artículo único. Incorporación de disposiciones complementarias

Se incorporan al Decreto Ley 23019, que crea el Colegio de Psicólogos del Perú, las disposiciones complementarias finales primera y segunda, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acreditación de la representación institucional

La representación institucional del Colegio de Psicólogos del Perú, ejercida por el decano nacional y por los decanos regionales en el ámbito de su jurisdicción, se acredita con la resolución de proclamación y la credencial expedidas por los órganos electorales competentes del Colegio de Psicólogos del Perú, de conformidad con su Estatuto.

Lo dispuesto en el primer párrafo es aplicable a los actos de gestión institucional, administrativa y corporativa, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de publicidad o inscripción establecidas por la normativa vigente para los actos que produzcan efectos frente a terceros.

SEGUNDA. Inscripción registral facultativa y declarativa

La inscripción de los actos de elección y nombramiento del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales del Colegio de Psicólogos del Perú ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es facultativa y tiene carácter declarativo, de conformidad con la normativa especial vigente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Estatuto

El Colegio de Psicólogos del Perú adecúa su Estatuto a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE
PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU
SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria transitoria única del Decreto Ley 23019, que crea el Colegio de Psicólogos del Perú.

Lima, 22 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 21:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 17:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 17:30:00-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:18:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2026 12:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 15:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:13:36-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:30:39-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE
PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU
SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 10:12:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 10:43:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14352/2025-CP Y 14821/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 23019, QUE CREA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU ADECUACIÓN NORMATIVA"